



ORDENANZA Nº 1844/2020

VISTO:

La Nota N°350/2020, mediante la cual se solicita la necesidad de adherir a la Ley de Acceso a la Información Pública N°9070, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario facilitar a toda persona el acceso a la información y favorecer la transparencia de la gestión pública;

Que esta ley promueve acciones de control seguimiento, mediación y sanción;

Que se brinda asistencia jurídica y comunicacional la cual permite acompañar los procesos de Información Pública;

Que la mencionada norma legal atañe el cumplimiento del derecho por parte de la ciudadanía, auspiciando el diálogo entre Estado y Sociedad;

Que acciones como estas promueven y consolidan la relación entre estado y gobierno abierto, como política de Estado en las distintas jurisdicciones de Mendoza, tanto a nivel provincial como municipal, tendiendo a consolidar los valores de la transparencia Ética Pública, Participación Social y Ciudadanía;

Que como concejales de San Carlos, debemos velar por el bienestar de todos los habitantes de nuestro departamento;

Que en las atribuciones que posee el Honorable Concejo Deliberante conforme a lo establecido en la Ley orgánica de Municipalidades N° 1079, en su art. N° 71 – apartado 4, está el dictar Ordenanzas, Resoluciones y pedidos de informes;

ATENTO A ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN CARLOS ORDENA:

Art. 1°- Adherir en todos sus términos a la Ley Provincial N°9.070.-

Art. 2°- OBJETO y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Definición amplia: El objeto de la presente es regular el mecanismo de acceso a la información pública, en el ámbito de la Municipalidad de San Carlos y sus Delegaciones, Entes y Organismos descentralizados estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.-



LUCAS MANUEL GORRINGO Secretario H. C. D. Municipalidade San Carlos





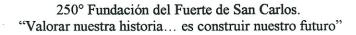
ORDENANZA Nº 1844/2020

- Art. 3°- La Secretaría de Gobierno será la responsable de que la presente ordenanza se cumpla, siendo esta secretaria, el ámbito del Poder Ejecutivo en el cual se realicen las denuncias correspondientes por incumpliendo.-
- Art. 4°- DESCRIPCION: El Acceso a la Información Pública constituye una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona ejercita su derecho a requerir, consultar y recibir información de cualquiera de los sujetos mencionados en el artículo 1°.-
- Art. 5°- INFORMACIÓN PÚBLICA: ALCANCE: Definición amplia: Se considera información pública toda constancia en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato y que haya sido creada u obtenida por las dependencias mencionadas en al artículo 2°, aún aquella producida por terceros con fondos municipales o que obren en su poder o bajo su control.-
- Art. 6°- La dependencia requerida debe proveer la información mencionada, siempre que ello no implique la obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido, salvo que el sujeto obligado se encuentre legalmente obligada a producirla, en cuyo caso debe proveerla, una vez producida según la normativa vigente.
- Art. 7°- SUJETO ACTIVO: DEFINICIÓN AMPLIA: Palabra clave: persona: Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información no siendo necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo ni contar con patrocinio letrado.-
- Art. 8°- PRINCIPIOS: La ordenanza de Acceso a la Información Pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad y gratuidad.-
- Art. 9°- PRINCIPIO DE GRATUIDAD: Puede cobrarse la reproducción, pero esto no puede ser un impedimento: El acceso a la información pública es gratuito en tanto no se otorgue su reproducción. El costo de las copias que se autorizaren es a cuenta y cargo del peticionante, siempre que el costo de la reproducción no obstaculice el ejercicio del derecho.-
- Art. 10°- PRINCIPIO DE INFORMALIDAD: Rige la informalidad. Se solicita que sean por escrito para que haya constancia. El domicilio es necesario para enviar la solicitud: La solicitud de información se realizará por escrito con la única identificación del solicitante, quien deberá consignar su nombre, documento de identidad, su domicilio real. Si el solicitante de la información no tiene domicilio dentro del Municipio, el organismo debe permitir que se consigne la dirección del Palacio Municipal.
 Las solicitudes también podrán efectuarse en la oficina correspondiente en forma oral, en cuyo caso el funcionario municipal que recepcione el pedido

de información deberá dejar 2 constancias de ello e iniciar el trámite

María de los Angeles Sara PRESIDENTE H.C.D. SAN CARLOS

> LUCAS MANUEL GORRINDO Secretario H C D Municipalidad de San Carlos





ORDENANZA Nº 1844/2020

pertinente de forma similar a las presentaciones formuladas por escrito. En ambos casos, se deberá entregar al peticionario una constancia del pedido efectuado, en laque se le informará el plazo en que se le proveerá la información.-

Art.11°- PLAZOS: Debe respetarse el principio de plazos breves. Es importante establecer plazos que puedan ser cumplidos. La demanda de información deberá ser satisfecha dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de solicitud. El plazo puede ser prorrogado en forma excepcional por otros 15 (quince) días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el sujeto requerido debe comunicar fehacientemente por acto fundado y antes del vencimiento las razones por las que hace uso de tal prórroga.-

La información puede ser brindada en el estado en que se encuentre al momento de efectuarse la petición, no estando obligada la dependencia respectiva a procesarla o clasificarla.

- Art. 12°- DENEGATORIA: El principio es la publicidad: El sujeto requerido sólo puede negarse a brindar la información objeto de la solicitud, por acto fundado, si se verifica que la misma no existe o que está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en el presente. La denegatoria debe ser dispuesta por funcionario público autorizado.-
 - Pasados los 30 días hábiles sin que la información hubiese sido provista, la solicitud de información se considerará denegada.-
- Art. 13°- RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS: Los funcionarios y agentes responsables que arbitrariamente y sin razón que lo justifique no hicieren entrega de la información solicitada o negaren el acceso a su fuente, la suministraren incompleta y/u obstaculizaren en alguna forma el cumplimiento de los objetivos de esta Ordenanza, serán considerados incursos en falte grave en el ejercicio de sus funciones, siéndole aplicable el régimen sancionatorio vigente, previa instrucción de sumario administrativo. Si el solicitante considera que la demanda de información no se hubiera satisfecho sin causa o si la respuesta a la requisitoria hubiera sido ambigua o parcial o por una incorrecta aplicación de las excepciones previstas por el artículo 12 de la presente Ordenanza, quedará habilitada la acción de Amparo ante la autoridad judicial competente y/o la vía administrativa.-
- Art. 14°- EXCEPCIONES: Tienen que ser establecidas de manera taxativa, no con una definición amplia. Los sujetos obligados, establecidos en el artículo 1°, sólo pueden exceptuarse de proveer la información requerida cuando una ley, ordenanza, decreto o resolución así lo establezca o cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:
 - a- Información que afecte los derechos o intereses legítimos de terceras personas;

Maria de los Angeles Sara PRESIDENTE H.C.D. SAN CARLOS

> LUCAS MANUEL GORRINDO Secretario H. C. D. Municipalidad de San Carlos



250° Fundación del Fuerte de San Carlos. "Valorar nuestra historia... es construir nuestro futuro"

ORDENANZA Nº 1844/2020

b- Información preparada por asesores jurídicos o abogados del Municipio cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona el pleno ejercicio de la garantía del debido proceso;

c- Cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional o por normas provinciales y/o nacionales o abarcadas por secreto del sumario;

d- Notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo al dictado de un acto administrativo o a la toma de una decisión que no forman parte de un expediente;

e- Información referida a datos personales de carácter sensible –en los términos de la Ley Nº 25.326- cuya publicidad constituya una vulneración al derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a quien refiere la información solicitada;

f-Información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona;

g- Información sobre materias exceptuadas por leyes u ordenanzas específicas;

h- Información obrante en actuaciones que hubieren ingresado al Departamento de Asuntos Técnicos para el dictado del acto administrativo definitivo; hasta el momento de su publicación y/o notificación.-

Art. 15°- INFORMACION PARCIALMENTE RESERVADA: Sistema de tachas: En el caso que existiere un documento que contenga información parcialmente reservada, los sujetos enumerados en el artículo 1° deben permitir el acceso a la parte de aquella que no se encuentre contenida entre las excepciones detalladas en el artículo 12, implementando un sistema de tachas de la información reservada.-

Art. 16°- PROMULGACIÓN DE LA ORDENANZA: El presidente del Honorable Concejo Deliberante y el Intendente Municipal, dentro del plazo máximo de 60 días a partir de la promulgación de esta ordenanza, dictarán las reglamentaciones correspondientes a efectos de poner en práctica el procedimiento previsto en la presente norma, determinando los lugares o dependencias que atenderán las solicitudes de información en sus respectivos departamentos.-

Art. 17°- Comuníquese, publíquese y dese al Libro de Ordenanzas.-Dado en la Sala de Sesiones a quince días del mes de Octubre del año dos mil veinte.-

LUCAS MANUEL GORRINDO Secretario H C D Municipalidad de San Carlos



María de los Angeles Sara PRESIDENTE H.C.D. SAN CARLOS